



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2020-00309

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ANGELA MARCELA POVEDA LEBRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 455828550

1. Por la suma de **\$19'148.409.48**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. **455828550**, aportado a la demanda como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **\$2'331.895,74**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, abajo debidamente discriminadas.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas (relacionadas en el cuadro subsiguiente), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Capital de las cuotas
1	19/05/2019	\$ 217.292,89
2	19/06/2019	\$ 220.680,71
3	19/07/2019	\$224.121,37
4	19/08/2019	\$ 227.615,65
5	19/09/2019	\$ 231.164,43
6	19/10/2019	\$ 234.768,53
7	19/11/2019	\$ 238.428,81
8	19/12/2019	\$ 242.141,18
9	19/01/2020	\$ 245.921,49
10	19/02/2020	\$ 249.755,68
TOTAL:		\$ 2'331.895,74

PAGARÉ N° 1016030731-3467

5. Por la suma de **\$1'167.828.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **1016030731-3467**, aportado a la demanda como base de la acción.
6. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuándo se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

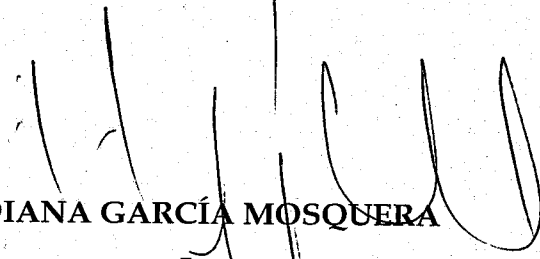


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ/ESCAMILLA,
quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, en los
términos y para los fines del mandato conferido.

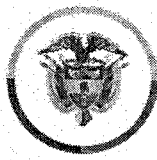
Notifíquese, (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No <u>44</u> del <u>07 JUL. 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

L.O.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2020-00309

Conforme a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso,
por ser procedente las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la aquí demandada, tenga a cualquier título, en las entidades financieras referidas en el escrito cautelar.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndole las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$34.000.000.00.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 07 JUL. 2020	
La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u> fijado	
en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

L.O.

